



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 AGO 2024

VISTO:

La CARTA Nº 119-2024/EMPCONSERGER-R/B-RJRV, de fecha 14 de agosto del 2024; INFORME Nº 010-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AFLQ, de fecha 16 de agosto del 2024; INFORME Nº 2011-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 16 de agosto del 2024; INFORME LEGAL Nº 210-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 21 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

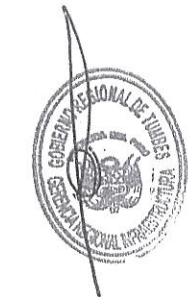
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 07 de mayo del 2024, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EN GENERAL R & B S.R.L., el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 006-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 009-2024/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la obra "REPATRACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA, EN EL (LA) COMISION DE USUARIOS DE AGUA DE RIEGO BRUJAS ALTA EN LA LOCALIDAD TACURAL, DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES".

Que, con **CARTA Nº 119-2024/EMPCONSERGER-R/B-RJRV**, de fecha 14 de agosto del 2024, la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EN GENERAL R & B S.R.L., solicita al Gobierno Regional de Tumbes, con atención al ING. ARMANDO F. LEÓN QUIROZ – Inspector de obra, **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 15 días calendario, por la falta de absolución de la consulta realizada según el asiento Nº 20 del Cuaderno de obra digital de fecha 24 de julio del 2024, asimismo, señala que cuantifica y sustenta su solicitud de la siguiente manera:

- **Cuantificación:** Que el inicio fue del 29 de julio al 24 el inspector no elevó consulta en respecto al diseño de la base de concreto, siendo la fecha última de absolución por parte de la entidad 13 de agosto al 24 y no hubo absolución, entonces del 30 de julio al 13 de agosto al 24 son 15 días calendario.
- **Sustento:** Por ser procesadora la base de concreto donde se instalará la electrobomba, la misma que se encuentra dentro de la ruta crítica por ende la base de concreto es parte de la ruta crítica, se adjunta asientos del cuaderno de obra del residente y del inspector.

Que, mediante **INFORME Nº 010-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AFLQ**, de fecha 16 de agosto del 2024, en el cual el Ingeniero Mecánico Electricista ARMANDO LEON QUIROZ -





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 AGO 2024

Inspector de la obra, comunica a la Subgerencia de Obras la IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, asimismo, indica en su análisis que "el contratista, según Carta 119-2024/EMPCONSERGER-R&B-RJRV, de fecha 14 de agosto del 2024, ha sido alcanzada directamente a la Entidad, ante ello no se ha cumplido con el numeral 198.1 del art 198 del Reglamento de Contrataciones del estado, DS N° 234-2022- EF; Del mismo modo, la anotación de inicio de la causal, según lo indicado en el documento de la referencia ajen donde indica que como Inicio de causal el 29/07/2024, ante ello no se ha cumplido lo indicado en el numeral 198.1 del art 198.1 del DS N° 234-2022-EF; De lo indicado, carece de sustento, al no adjuntar en dicha solicitud del cuaderno de obra digital en merito al sustento indicado en el numeral 198.1 del Art 198 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, del DS N° 234-2022-EF; Que, mediante asiento 17 del cuaderno de obra de fecha 12 de julio, en residente manifiesta que se viene adquiriendo el material a emplear en la cimentación de base de concreto para su cimentación, según recomendaciones del fabricante. De forma tardía en residente manifiesta en su asiento 20 del cuaderno de obra de fecha 24 de julio que ha recibido el dimensionamiento de la base de concreto a 240kg/cm2 y con su peso dado, a pesar que se había expuesto que la proporción estaba dada en el expediente técnico; Que mediante asiento 21 del cuaderno de obra, de fecha 29 de julio, el Inspector de obra, que de acuerdo a lo alcanzado por el fabricante al residente, está recomendando para el asentamiento del equipamiento de bombeo una base estructural de 240 kg/cm2, de acuerdo a las dimensiones definidas, sin embargo se debe de dar una tolerancia de las medidas las mismas que deben estar definidas en plano de detalle que debe de alcanzar para su aprobación a la brevedad, todo retraso que está ocurriendo para dejar definido el tema de bases y equipamiento de bombeo es de plena responsabilidad del contratista; A la fecha la contratista no ha enviado por parte del residente, la resistencia real del concreto que es de 280 kg/cm2 que lo define en el expediente técnico (especificaciones técnicas y análisis de costos), especulando otros tipos de resistencia que no son, Asimismo se reitera en el asiento 25 del cuaderno de obra, respecto a la absolución a su consulta, en vista a que no ha alcanzado detalles de la base de cimentación. se hace de conocimiento a la contratista que de acuerdo a lo alcanzado en su consulta según Carta 116-2024 / EMPCONSERGER-R&B-RJRV del 01 de agosto, se solicita, absolver respecto a la base de concreto de la electrobomba, el fabricante, está recomendando para el asentamiento del equipamiento de bombeo una base estructural de 240 kg/cm2, la contratista traslada consulta para que la entidad defina los parámetros, a través del residente que manifiesta que la cimentación debe tener una resistividad al concreto de 240 KG/cm2, asimismo manifiesta que en el expediente técnico indica 210 KG/cm2. sin embargo, en la partida de análisis de costos describe claramente al concreto en F°C 280 KG/cm2 y las especificaciones técnicas se encuentran también definidas con concreto F°C 280 KG/cm2, lo cual se debe de tomar en cuenta lo visualizado, donde define claramente a dicha partida. en ese sentido el residente debe ser claro en sus apreciaciones, ya que se viene provocando retraso en la obra, la misma que se espera se culmine en el plazo previsto".

Que, a través del **INFORME N° 2011-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 16 de agosto del 2024, en el cual la Subgerencia de Obras, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el **PRONUNCIAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – IMPROCEDENTE**, asimismo, es de la opinión técnica: que **DECLARA IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 01 por



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

‘Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho’

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 AGO 2024

QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, solicitados por el ejecutor de obra, todo ello en concordancia con lo establecido en el Art 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, debiendo derivar todo lo citado al Área de Asuntos Legales, para su opinión legal.

Que, con proveído de fecha 16 de agosto del 2024, inserto al reverso del INFORME N° 2011-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, emitir acto resolutivo, previa opinión legal.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 210-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 21 de agosto del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión sobre el particular, en ese sentido señala que, en virtud con lo establecido numeral 198.1 del art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, y teniendo en cuenta las opiniones técnicas de la Subgerencia de Obras y lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura se concluye que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por **Quince (15)** días calendario, para la ejecución de la obra: **“REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA; EN EL (LA) COMISIÓN DE USUARIOS DE AGUA DE RIEGO BRUJAS ALTA EN LA LOCALIDAD TACURAL, DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES”**, presentado por el ejecutor de la obra EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EN GENERAL R & B S.R.L., a través de la **CARTA N° 119-2024/EMPCONSERGE-R/B-RJRV**, de fecha de 14 de agosto del 2024.

Que, al respecto a la ampliación de plazo contractual el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, dice lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores, en contratos a precios unitarios**

Asimismo, el numeral 198.1, 198.2 y 198.4 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, respecto al Procedimiento de Ampliación de Plazo, en el cual establece lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

‘Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho’

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 AGO 2024

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**, donde indica el procedimiento que se tiene que seguir para la ampliación del plazo la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.” Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 AGO 2024

plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

En ese sentido, la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del INFORME N° 2011-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, opinó que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por **15** días calendario, toda vez, que el contratista NO HA CUMPLIDO con los requisitos y el debido procedimiento para la aprobación de ampliación de plazo N° 01, según lo dispuesto en el numeral 198.1 del art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, esto es que el contratista no anotado el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras; Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023; y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 25 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Quince (15) días calendario, incoada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EN GENERAL R & B S.R.L.**, a través de la **CARTA N° 119-2024/EMPCONSERGE-R/B-RJRV**, de fecha de 14 de agosto del 2024, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista no ha logrado acreditar, inicio y el final de las circunstancias que a su criterio





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000281 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 AGO 2024

determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el numeral 198.1 del art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente resolución al contratista **EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EN GENERAL R & B S.R.L.**, en su domicilio ubicado en **JR. HIPOLITO UNANUE N° 328, BARRIO BUENOS AIRES - EL MILAGRO, TUMBES - TUMBES - TUMBES** y/o al correo electrónico **constructora_ryb@hotmail.com** así como también al **Inspector de Obra - ING. MECANICO ELECTRICISTA ARMANDO F. LEÓN QUIROZ**, respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.


Ing. José Olegario García Flores
Gerente Regional de Infraestructura (e)